

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/104/2022

VS

UNIVERSIDAD AERONÁUTICA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/104/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a la Universidad Aeronáutica de Querétaro. -----

#### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** El 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente: -----

*"Se solicita todo el material de estudio, archivos y pdf de los cursos, talleres, diplomados y otros que están en <https://campusvirtual.edu.mx/>" (sic)*

**SEGUNDO.-** El 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a Universidad Aeronáutica de Querétaro. -----

Documental, a la que está Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte

corresponden, notificación que se llevó a cabo el 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante el oficio INFOQRO/PM/051/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios adjuntos a su oficio, consistentes en: -----

1. Disco compacto digital (CD), que en cuyo contenido se encuentran siete carpetas con la siguiente información:
  - "ANEXO 1", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Análisis por curso Cursos abiertos';
  - "ANEXO 2", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Análisis por curso Safran';
  - "ANEXO 3", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Análisis por curso Techops';
  - "ANEXO 4", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Análisis por curso Viva';
  - "ANEXO 5", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Materiales del curso propedéutico de matemáticas';
  - "ANEXO 6", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Reporte Cursos Campus Virtual\_Abr12 2022' y;
  - "ANEXO 7", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Resumen'. -----
2. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UNAQ/SPV/046/2022, de fecha 19 diecinueve de abril de 2022, dirigido al Lic. Noé Guzmán Fajardo, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica en Querétaro y signado por la Lic. Tamara Nieto Wojnowski, Secretaria de Planeación y Vinculación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y la Maestra Norma del Carmen Muñoz Madrigal, Secretaria Académica de la Universidad Aeronáutica en Queretaro. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 5 cinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante el correo electrónico señalado para ese efecto. -----

CUARTO.- Por acuerdo de 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas y asentadas las manifestaciones realizadas por el promovente en torno al informe justificado rendido por el sujeto obligado. En ese mismo acuerdo, se ordenó cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracciones V y VII del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información, con número de folio

[REDACTED], presentada el 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a la Universidad Aeronáutica de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Universidad Aeronáutica de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO .-** Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"El sujeto obligado no ha dado respuesta a la solicitud y ya termino su plazo." (sic)*

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; por lo que el plazo con que contaba para emitir su respuesta comprendía del 11 once de enero al 8 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós. -----

Sin embargo, en fecha en fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo que fue radicado en el acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se solicitó al sujeto obligado rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>2</sup> "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe dentro del plazo acordado, acordado en fecha 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese.

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la resolución de mérito, por acuerdo de fecha 16 diecisésis de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas y asentadas las manifestaciones realizadas por el promovente, en torno al contenido del informe justificado rendido por la Universidad Aeronáutica de Querétaro; en el mismo acuerdo se ordenó cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, manifestó lo siguiente: -----

"[...]La cantidad de información que engloba la solicitud "Toda la información y talleres" se encuentra sujeta a ser analizada y procesada para su reproducción tal y como lo requiere el solicitante "Archivos y PDFs" aunado a que sobrepasa las capacidades técnicas y administrativas de las Secretarías de Planeación y vinculación y de la Secretaría Académica, cómo lo descubrió en el documento adjunto el presente. Por lo que la entrega se vuelve materialmente imposible en los términos requeridos y con ello pueda afectar o incrementar el costo de operaciones que realiza la Universidad Aeronáutica en Querétaro.

No obstante, para garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre en la calidad de pública, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada se analiza la posibilidad de poner a disposición del solicitante para consulta directa en las oficinas de la Universidad.

Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza de este organismo para cumplir con las obligaciones y garantizar el derecho humano al acceso a la información, que contempla la ley en la materia, se propone poner a disposición del consultante la información requerida en las instalaciones de nuestra institución y así poder garantizar el respeto y acceso a sus derechos..

...Derivado de lo anterior y con la finalidad de poder cumplir con la solicitud del ciudadano es menester puntualizar, informar y sugerir lo siguiente:

1. Que por la cantidad de información que solicita el ciudadano es materialmente imposible para esta institución proporcionarla en el término establecido por la autoridad, dicho que acreditamos con los siete anexos al presente oficio, los cuales se envían por medios digitales en un CD, donde se detalla la dimensión de la información solicitada, además es importante mencionar que desde la fecha de la primera solicitud por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al día de hoy hemos estado trabajando para poder hacer el concentrado en siete anexos que se remite por este medio, en el entendido de que nos ha llevado más del término establecido por la autoridad solamente el CONCENTRAR Y ORGANIZAR la información, puntualizando que por la dimensión en cao de que la autoridad así lo quisiera nos llevaría mucho más tiempo el proporcionarla...
2. Que el proporcionar la cantidad total de documentación e información solicitada por el ciudadano representaría para nuestra institución y para el Poder Ejecutivo del Estado un menoscabo económico fuerte, ya que imprimir o almacenar la información y documentación solicitada representa muchas horas laborales de varios servidores públicos adscritos a esta institución y mucho recurso económico erogado en impresiones, lo anterior sin mencionar el daño ambiental que se causaría.

Por estas razones y considerando no vulnerar el derecho al acceso a la información del consultante, apoyándose estrictamente a lo previsto por el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro que se sugiere a la autoridad tenga a bien considerar la factibilidad de poner a disposición del ciudadano los archivos que requiere en las oficinas de la universidad, para que este pueda llevar a cabo su consulta libremente, sin causar un daño al erario público durante una cantidad determinada de tiempo que la autoridad tenga a bien considerar..." (sic)

De lo anterior se tiene, que el sujeto obligado manifestó, que si bien no emitió respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, se encontraba materialmente impedido para entregar la información requerida por el ciudadano, en virtud de que sobrepasa sus capacidades técnicas y materiales y en consecuencia podría afectar el costo de operaciones de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.

Al remitir el contenido del informe al promovente, éste realizó diversas manifestaciones, mismas que se transcriben:

*"Con relación a la respuesta emitida por parte de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, hago valer mi derecho para manifestar las inconformidades sobre el informe justificado entregado por la Universidad con relación al Recurso de Revisión RR/DAIP/JMO/104/2022.*

- Menciona que sobrepasa las capacidades técnicas y administrativas para la entrega de información, argumentando que afecta o incrementa el costo de las operaciones de la universidad

*Con relación a esta afirmación de la universidad, hay que tener claro que la información solicitada está ya digitalizada y se encuentra dentro de la plataforma de <https://campusvirtual.unaq.edu.mx/>, la afirmación que sea necesario acciones que incrementarían los costos a la universidad es falso ya que no hay motivo que se necesite algún costo adicional, como almacenamiento digital o personal extra para darle atención a la solicitud en virtud que la información ya está digitalizada y disponible en su plataforma sin embargo la plataforma es de acceso restringido, pero la existencia de la información ya está en formato digital, tanto que en los mismos archivos de Excel entregados dice el peso que tiene los archivos y los documentos están en formato pdf.*

*De igual manera el Criterio de interpretación 08-17 dice que: Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. Es una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."*

*Con respecto al criterio hace mención que se debe de procurar reducir, en todo momento, los costos de entrega, en este caso los documentos ya están en línea por medio de su plataforma ya digitalizados los costos de entrega serían de 0 pesos a diferencia que con la propuesta del sujeto obligado hace mención los cuales si tienen un costo, como copia simple o CD y es por ello que debe de prevalecer la entrega por medio de links electrónicos, plataforma y acceso digital, ya que estos si están disponibles en formatos electrónicos.*

- Menciona que por la cantidad de información solicitada es materialmente imposible para la universidad proporcionarla, y se entrega un CD con información en anexos.

*La información entregada si bien es un índice de los materiales que dispone, no es la información solicitada y de igual forma no expresan todos los cursos por completo ya que dice que en su totalidad son 80 pero en su página web menciona que son 89.*

*Como ejemplo de solicitudes similares los cuales se solicitó de forma similar sus archivos*

*El Recurso de Revisión de Acceso: RRA 1570/22 con el Sujeto Obligado: Universidad Abierta y a Distancia de México con Folio de la solicitud: [REDACTED]*

*En el cual se solicita*

*"Se le solicitan los archivos PDF de "material de estudio" y de la "Planeación didáctica del Docente" de las unidades 1, 2 y 3 o en su caso de las unidades que cuente la materia, al igual otro material de estudio que tengan en sus archivos de las siguientes materias de la carrera de licenciatura en Gestión territorial 1. Análisis de Bases de datos 2. Diseño de proyectos locales 3. Caracterización de actores sociales 4. Políticas públicas 5. Gestión de proyectos locales 6. Modelización de datos geoespaciales 7. Desarrollo de capacidades locales 8. Conocimiento y saberes locales 9. Cambio climático y vulnerabilidad 10. Gobernanza, territorio y población 11. Modos de vida sustentable 12. Evaluación de políticas públicas 13. Diseño de proyectos regionales 14. Gestión de proyectos regionales 15. Ordenamiento territorial 16. Gestión de recursos hídricos 17. Ordenamiento territorial."*

*Se tuvo una respuesta similar a la que la Universidad Aeronáutica de Querétaro está haciendo referencia en este recurso de revisión e informe justificado, ya que Universidad Abierta y a Distancia de México menciono que*

"Se informa que, en razón de que la información no puede ser entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o vía correo electrónico, como lo solicitó el peticionario, debido a que sobrepasa la capacidad permitida de 20 MB, la Dirección de División de Ciencias Sociales y Administrativas de la Universidad Abierta y a Distancia de México, pone a disposición del peticionario la información solicitada en las siguientes modalidades:

- Consulta directa.
- Disco compacto (CD), el cual contiene 180 archivos y 77 carpetas, con un peso de 85.3 MB.
- Copia simple o copia certificada que consta de 2,260 hojas:
- Disco compacto (CD), el cual contiene 180 archivos y 77 carpetas, con un peso de 85.3 MB.
- Dispositivo de almacenamiento digital USB o disco duro, aportado por el propio peticionario.

Por lo cual se interpuso un recurso de revisión RRA 1570/22 en el cual se menciona que:

"La entrega de los documentos solicitados no sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, ya que todos los archivos solicitados están disponibles por medio de un enlace electrónico desde links con dominio propio del sujeto obligado, sin embargo, el motivo de esta solicitud de información es porque se desconoce el enlace de cada archivo para su descarga"

Así que es sujeto obligado como parte de sus alegatos entrego los archivos por medio de un link electrónico en los tiempos establecidos.

Otras solicitudes de información similares a lo solicitado son [REDACTED] con su recurso de revisión RRA 1570/22, [REDACTED] con su recurso de revisión RRA 1568/22, estos del sujeto obligado SEP-Universidad Abierta y a Distancia de México (UNADM\*) como sujeto federal, y de igual manera el folio numero [REDACTED] del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" este de la CDMX.

Ahora podemos observar en su sitio electrónico se usa la plataforma Moodle, aquí existe la posibilidad de entrar a la plataforma como invitado.

Sin embargo, al intentar entrar como invitado no se logra contemplar los cursos ya que la institución tiene inhabilitada esa opción.

En conclusión, su justificación no se considera de acuerdo con las posibilidades que tiene la institución. Como propuesta para dar cumplimiento a la solicitud de información y se garantice el acceso a la información es que se contemple dar acceso como invitado en la plataforma, de esta manera no se necesita recursos adicionales o costos extras para dar cumplimiento, solo es necesario que el área de informática de la universidad de los permisos para poder entrar de manera de invitado o haga una cuenta de invitado para poder consultar los archivos en la plataforma.

De igual manera se demostró que algunos sujetos obligados realizar un drive externo para entregar la información, a virtud que toda la información que se solicita ya está en medio electrónico no hay excusa para proponer otro método de entrega ya que cuenta con la infraestructura suficiente para realizar la entrega de esta manera." (sic)

El presente medio de impugnación se promovió en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información de folio [REDACTED] dentro de los plazos establecidos por las Leyes en la materia. Sin embargo, una vez rendido el informe justificado por la Universidad Aeronáutica de Querétaro se encontró que el sujeto obligado aludía una imposibilidad material de entregar la información solicitada, por lo que el recurrente se pronunció en torno a dichas manifestaciones señalando que el impedimento no se constituía fehacientemente, dado que es posible proporcionarle la información mediante un enlace de drive, links electrónicos, o incluso creando un usuario invitado de acceso a la plataforma de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, en la que se encuentra todo el material que requiere, dado que su acceso es restringido al público. -----

Es así que la información requerida en la solicitud que se impugna, consiste en "... todo el material de estudio, archivos y pdf de los cursos, talleres, diplomados y otros que están en <https://campusvirtual.edu.mx/>" (sic) por lo que, dicha información ya se encuentra digitalizada y en medio electrónico en el portal institucional del sujeto obligado. -----

De los anexos remitidos junto con el informe justificado, se aprecia que el sujeto obligado agregó un disco compacto digital en cuyo contenido se encuentran siete carpetas con la siguiente información: "ANEXO 1", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Análisis por curso Cursos abiertos'; "ANEXO 2", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Análisis por curso Safran'; "ANEXO 3", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Análisis por curso Techops'; "ANEXO 4", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Análisis por curso Viva'; "ANEXO 5", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Materiales del curso propedéutico de matemáticas'; "ANEXO 6", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Reporte Cursos Campus Virtual\_Abr12 2022' y; "ANEXO 7", en la que obra un archivo en formato Excel de nombre 'Resumen'. De dicha información se infiere, se trata de un registro de los materiales de estudio requeridos por el ciudadano, toda vez que en los archivos se aprecian diversas tablas con información de documentos en diversos formatos, por nombre, fecha, tamaño, entre otros datos. -----

Sin embargo, el sujeto obligado aduce en su informe que no cuenta con las capacidades físicas, técnicas, y económicas para proporcionar la información sin omitir el daño ambiental que ocasionaría la cantidad de copias impresas con la información requerida por el hoy recurrente. -----

En ese sentido, es concluyente que, si bien el sujeto obligado señala en múltiples ocasiones la imposibilidad para entregar la información y las posibles consecuencias e impacto negativo a su cargo; no acredita o refiere en algún momento porqué no puede poner a consulta del promovente, o incluso concentrar los documentos electrónicos de la información que ya se encuentra cargada en su campus institucional, mediante un enlace drive o de otro tipo. -----

Asimismo, del acuse de recibo de la solicitud de información [REDACTED] se aprecia que el promovente señaló en el apartado 'Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT'; por lo que el sujeto obligado pasa por alto en sus aseveraciones, que el ciudadano requirió que la información le fuera proporcionada en medio electrónico, y no acredita haber agotado todos los medios para brindar acceso en modalidad electrónica al recurrente, del material requerido. -----

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, estipula lo que debe comprenderse por datos abiertos, en el derecho de acceso a la información pública: -----

**"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:**

**...VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados por cualquier interesado y que tienen las características siguientes:**

- a) **Accesibles:** Están disponibles para la gama más amplia de usuarios y para cualquier propósito.
- b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.
- c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.
- d) **No discriminatorios:** Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
- e) **Oportunos:** Actualizados, periódicamente, conforme a su evolución.
- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, por lo que, las versiones históricas relevantes para uso público se mantienen disponibles con identificadores adecuados al efecto.
- g) **Primarios:** Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.

- h) Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por programas de informática de acceso universal.
- i) En formatos abiertos: Están disponibles con características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas estarán disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.
- j) De libre uso: La posibilidad de ser usados por las personas conforme a la legislación aplicable..."

Y el mismo artículo fracciones XI y XII, determina que el acceso a la información se constituye mediante formatos abiertos y accesibles: -----

**"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:**

**...XI. Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

**XII. Formatos Accesibles:** Cualquier medio o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma viable y cómoda sin dificultades para acceder a cualquier texto impreso o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse..."

De igual forma, serán de observancia en todo procedimiento de acceso a la información pública los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información: -----

**"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:**

**...II. Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

**III. Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida..."

Es así, que la entrega a la información debe brindarse en el formato en el que el solicitante manifieste, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

**"Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar**

donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

Resulta también aplicable en el presente caso, el criterio 3/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obran en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.*

#### *Resoluciones*

RDA 3891/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 1428/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

0180/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1632/08 y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.”<sup>3</sup>

Por todo lo anteriormente expuesto, es determinación de este Organismo Garante, lo siguiente: toda vez que el sujeto obligado no constituyó de manera fehaciente las razones por las que se supone imposibilitado de entregar la información a la persona recurrente en la modalidad requerida (medio electrónico), y en la que obra la información en su propio portal institucional; en consecuencia, se ordena a la Universidad Aeronáutica de Querétaro, que entregue al ciudadano la información requerida en la solicitud de información de folio [REDACTED] en la modalidad solicitada,

<sup>3</sup> Acceso a la Información: Criterio 03/13, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Primera Época, 2013.

siendo posible en su caso, que proporcione acceso a su portal institucional, al promovente, como invitado, para que éste procese la información de su interés, toda vez que el acceso a las bases de datos aludidas es restringido. Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 11, 121, 127 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra de la UNIVERSIDAD AERONÁUTICA DE QUERÉTARO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 122, 127, 129 ,130, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos en la presente resolución, se ORDENA a la UNIVERSIDAD AERONÁUTICA DE QUERÉTARO, entregar al ciudadano, en formato electrónico tal y como fue solicitado, la información requerida en la solicitud de información de folio [REDACTED] consistente en:

*"[...] todo el material de estudio, archivos y pdf de los cursos, talleres, diplomados y otros que están en <https://campusvirtual.edu.mx/>" (sic)*

Lo anterior, teniendo como posibilidad el generar un acceso de invitado al ciudadano en su portal institucional, para que se encuentre en aptitud de consultar, procesar y acceder a la información que requiere. Por lo que deberá de informar el procedimiento o en su caso entregar la información al recurrente, en el medio señalado para recibir notificaciones dentro del presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que pudiera contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Para el cumplimiento del resolutivo SEGUNDO; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sesión de pleno de fecha 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su ficha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 27 VEINTISETE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -

LMGB/MFBG

HOJA S/N TEXTO